

Tercero.-Intervenir la liquidación de Asociación Benéfica de los Funcionarios del Tribunal de Cuentas del Reino, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98.1 del Reglamento de 1 de agosto de 1985, designándose Interventor del Estado en la liquidación a la Inspectora perteneciente al Cuerpo Superior de Inspectores de Finanzas del Estado doña María Isabel Martínez Cruz.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 29 de diciembre de 1989.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

4182 *ORDEN de 29 de diciembre de 1989 de revocación de la autorización administrativa, de disolución y de intervención administrativa en la liquidación de la Entidad denominada Mutua Patronal Benéfica Social de Avila y su Provincia (MPS-1907).*

Ilmo. Sr.: A la vista de los antecedentes y documentación que obran en la Dirección General de Seguros en relación con la Entidad de Previsión Social Mutua Patronal Benéfica Social de Avila y su Provincia se inició con fecha 10 de octubre de 1989 el procedimiento de disolución de la referida Entidad y de revocación de la autorización administrativa concedida para ejercer la actividad propia de las Entidades de Previsión Social, al incurrir en las causas de disolución y de revocación contempladas en los artículos 37.1.b) y c) y 38.b) del Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985.

Concluido el trámite de audiencia previsto en el artículo 91.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, Mutua Patronal Benéfica Social de Avila y su Provincia no ha formulado alegaciones que desvirtúen las mencionadas imputaciones.

En consecuencia, y a propuesta de la Dirección General de Seguros, este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero.-Revocar a Mutua Patronal Benéfica Social de Avila y su Provincia la autorización administrativa concedida para ejercer la actividad propia de las Entidades de Previsión Social, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29.1.b) de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado; 86.1.b) de su Reglamento de 1 de agosto de 1985 y 38.b) del Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985.

Segundo.-Disolver de oficio a Mutua Patronal Benéfica Social de Avila y su Provincia en aplicación de lo establecido en los artículos 30.1.b) y c) de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, y 37.1.b) y c) del Reglamento de 4 de diciembre de 1985.

Tercero.-Intervenir la liquidación de Mutua Patronal Benéfica Social de Avila y su Provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98.1 del Reglamento de 1 de agosto de 1985, designándose Interventor del Estado en la liquidación al Inspector perteneciente al Cuerpo Superior de Inspectores de Finanzas del Estado don Javier Bernaldo de Quirós.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 29 de diciembre de 1989.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

4183 *ORDEN de 29 de diciembre de 1989 de revocación de la autorización administrativa, de disolución y de intervención administrativa en la liquidación de la Entidad denominada «Sociedad de Socorros Mutuos San Blas de Altorrincón» (MPS-1099).*

Ilmo. Sr.: A la vista de los antecedentes y documentación que obran en la Dirección General de Seguros, en relación con la Entidad de Previsión Social «Sociedad de Socorros Mutuos San Blas de Altorrincón», se inició con fecha 19 de abril de 1989 el procedimiento de disolución de la referida Entidad y de revocación de la autorización administrativa concedida para ejercer la actividad propia de las Entidades de Previsión Social, al incurrir en las causas de disolución y de revocación contempladas en los artículos 37.1.b) y c) y 38.b) del Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985.

Concluido el trámite de audiencia previsto en el artículo 91.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, «Sociedad de Socorros Mutuos San Blas de Altorrincón» no ha formulado alegaciones que desvirtúen las mencionadas imputaciones.

En consecuencia, y a propuesta de la Dirección General de Seguros, este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero.-Revocar a «Sociedad de Socorros Mutuos San Blas de Altorrincón» la autorización administrativa concedida para ejercer la actividad propia de las Entidades de Previsión Social, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29.1.b) de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado; 86.1.b) de su Reglamento de 1 de agosto de 1985 y 38.b) del Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985.

Segundo.-Disolver de oficio a «Sociedad de Socorros Mutuos San Blas de Altorrincón», en aplicación de lo establecido en los artículos 30.1.b) y c) de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, y 37.1.b) y c) del Reglamento de 4 de diciembre de 1985.

Tercero.-Intervenir la liquidación de «Sociedad de Socorros Mutuos San Blas de Altorrincón», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98.1 del Reglamento de 1 de agosto de 1985, designándose Interventor del Estado en la liquidación al Inspector perteneciente al Cuerpo Superior de Inspectores de Finanzas del Estado don Lorenzo Esteban Jódar.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 29 de diciembre de 1989.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

4184 *ORDEN de 29 de diciembre de 1989 de revocación de la autorización administrativa, de disolución y de intervención administrativa en la liquidación de la Entidad denominada «Mutualidad de Previsión Sanitaria de Funcionarios del Ayuntamiento de Cáceres» (MPS-2293).*

Ilmo. Sr. A la vista de los antecedentes y documentación que obran en la Dirección General de Seguros en relación con la Entidad de Previsión Social «Mutualidad de Previsión Sanitaria de Funcionarios del Ayuntamiento de Cáceres», se inició con fecha 19 de abril de 1989, el procedimiento de disolución de la referida Entidad y de revocación de la autorización administrativa concedida para ejercer la actividad propia de las Entidades de Previsión Social, al incurrir en las causas de disolución y de revocación contempladas en los artículos 37.1. b) y c), y 38. b), del Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985.

Concluido el trámite de audiencia previsto en el artículo 91.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, «Mutualidad de Previsión Sanitaria de Funcionarios del Ayuntamiento de Cáceres» no ha formulado alegaciones que desvirtúen las mencionadas imputaciones.

En consecuencia, y a propuesta de la Dirección General de Seguros, este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero.-Revocar a «Mutualidad de Previsión Sanitaria de Funcionarios del Ayuntamiento de Cáceres» la autorización administrativa concedida para ejercer la actividad propia de las Entidades de Previsión Social, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29.1. b), de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre ordenación del seguro privado; 86.1. b), de su Reglamento de 1 de agosto de 1985, y 38. b), del Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985.

Segundo.-Disolver de oficio a «Mutualidad de Previsión Sanitaria de Funcionarios del Ayuntamiento de Cáceres», en aplicación de lo establecido en el artículo 30.1. b) y c), de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, y 37.1. b) y c), del Reglamento de 4 de diciembre de 1985.

Tercero.-Intervenir la liquidación de «Mutualidad de Previsión Sanitaria de Funcionarios del Ayuntamiento de Cáceres», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98.1 del Reglamento de 1 de agosto de 1985, designándose Interventor del Estado en la liquidación al Inspector perteneciente al Cuerpo Superior de Inspectores de Finanzas del Estado don Javier Bernaldo de Quirós.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 29 de diciembre de 1989.-P. D., el Secretario de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

4185 *ORDEN de 29 de diciembre de 1989 de revocación de la autorización administrativa, de disolución y de intervención administrativa en la liquidación de la Entidad denominada «Previsión Minero-Metalúrgica de Guardas Jurados de Asturias» (MPS-2500).*

Ilmo. Sr.: A la vista de los antecedentes y documentación que obra en la Dirección General de Seguros, en relación con la Entidad de Previsión Social «Previsión Minero-Metalúrgica de Guardas Jurados de